

#2071

C 1/4546



Enero 1/36

14

Proyecto de ley que modifica el art. 2 de la ley No 745 y cuya finalidad es dar al actual Distrito Nacional el nombre de Distrito de Sto Dgo.

11 Piezas.

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Enero 9, 1936.

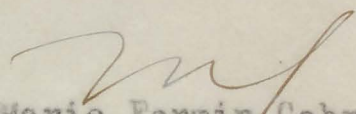
701

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el art. 2º de la ley # 745 del 8 de setiembre de 1934, que creó el Distrito Nacional.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

261/45245



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.497.

Ciudad Trujillo, D.N.
Enero 13 de 1936.Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio número 702, fechado en 12 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que cambia el nombre de Distrito Nacional por Distrito de Santo Domingo, proyecto que ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado hoy al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1/45748



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

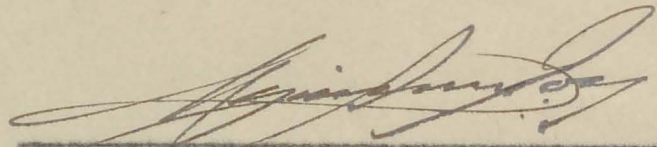
#.497.

Ciudad Trujillo, D.N.
Enero 13 de 1936.Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio número 702, fechado en 12 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que cambia el nombre de Distrito Nacional por Distrito de Santo Domingo, proyecto que ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado hoy al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
12 de enero de 1936.

702

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. N.

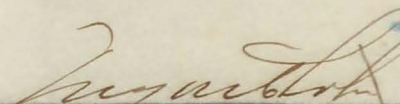
Señor Presidente,

Tengo a honra avisarle recibo de su atento mensaje de fecha 11 de enero de 1936, señalado con el número 495, en el cual me da aviso de que la Hon. Cámara de su digna presidencia acogió las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que cambia el nombre de Distrito Nacional por Distrito de Santo Domingo.

El Senado, en su sesión de esta fecha, al discutir el proyecto enviado por esa Hon. Cámara, resolvió suprimir el párrafo , dejando subsistir exclusivamente el texto del artículo.

Le devuelvo, pues, el proyecto, con la modificación expresada.

atentamente le saluda,


Vicepresidente, en funciones
de Presidente.

61/14547



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

#.495.

Ciudad Trujillo, Enero 11 de 1936.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo la honra de comunicar a Ud. que en esta misma fecha la Cámara que me honro en presidir resolvió acoger favorablemente las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el artículo segundo de la ley número 745, de fecha 8 de Setiembre de 1934, y cuya finalidad es dar al actual Distrito Nacional el nombre de Distrito de Santo Domingo; y en tal virtud, votó el proyecto de ley que le acompaño, para los fines procedentes.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato remitirle, junto con este oficio, copia de la comunicación, número 1006, fechada hoy, del Poder Ejecutivo

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

20/45746

f.495.

Ciudad Trujillo, Enero 11 de 1936.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo la honra de comunicar a Ud. que en esta misma fecha la Cámara que me honro en presidir resolvió acoger favorablemente las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el artículo segundo de la ley número 748, de fecha 8 de Setiembre de 1934, y cuya finalidad es dar al actual Distrito Nacional el nombre de Distrito de Santo Domingo; y en tal virtud, votó el proyecto de ley que lo acompaño, para los fines procedentes.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato remitirle, junto con este oficio, copia de la comunicación, número 1006, fechada hoy, del Poder Ejecutivo

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAN.

Núm. 01006

Santo Domingo, D. N.,
11 de enero de 1936.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Recibido el proyecto de ley que modifica el artículo 2º de la ley número 745, de fecha 8 de septiembre de 1934, y cuya finalidad es dar al actual Distrito Nacional el nombre de Distrito de Santo Domingo, el Poder Ejecutivo considera que las Cámaras Legislativas no advirtieron que el artículo 29 de la ley 745 fué derogado por el artículo 19 de la ley número 804, de fecha 31 de diciembre de 1934, que contiene disposiciones distintas acerca de la misma materia.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad de observación que le confiere el artículo 37 de la Constitución del Estado, tiene a bien devolver el mencionado proyecto de ley a la Cámara de Diputados, con demanda de que sea reconsiderado y desestimado totalmente.

Acogiendo, sin embargo, de buen grado el designio que informa el proyecto observado, permítome someter al voto del Poder Legislativo, para el caso de que mis observaciones merezcan su aprobación, el anexo contra-proyecto, por el cual se cambia la designación de Distrito Nacional por la de Distrito de Santo Domingo.-

Dios, Patria y Libertad!

J. B. Peynado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 10.- Se modifica el Art. 20. de la ley No. 745 publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4716 de fecha 8 de setiembre de 1934 para que se lea así:

"Art. 20.- La comina de Santo Domingo, de la actual provincia de Santo Domingo, con excepción de las secciones de Madrigal, Novillero, Villa Altagracia, Pico Herrado y Básima, queda erigida en Distrito con el nombre de Distrito de Santo Domingo desde la publicación de la presente ley"

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias acerca del uso y valor de los sellos postales y fiscales, de documentos y de cualquier título o pieza con el nombre de Distrito Nacional, actualmente en circulación o en depósito en las Oficinas del Estado y el Consejo Administrativo en lo que le corresponda.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

Mullaba
PRESIDENTE:

SECRETARIOS

Severo E. Ortiz
J. M. ...

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, a.d. de 1936.

REGISTRADA AL No. 2261.

1 folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

consta de una

hoja escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

de Domingo, 9 de agosto de 1936.

M. J. M. M. M.

Archivista del Senado

UNA BONO
PASE INFO. S. A.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El Distrito Nacional se denominará en lo sucesivo Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad Trujillo, D.N., República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil.ovecientos treinta y seis, año 92 de la Independencia, y 73 de la Restauración.

SECRETARIOS:

[Handwritten signatures of the Secretaries]

[Handwritten signature]
VICEPRESIDENTE: en funciones de Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, año de 1936

REGISTRADA AL No. 2263

del libro...

de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

en la fecha de...

escritas en máquina y razón de dos
ejemplares triplicados

San Domingo, 12 de Enero 1936

M. A. Amador
Archivista del Senado

LUNA BOI
MADE IN U.S.A.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

ARTICULO UNICO: -El Distrito Nacional se denominará en lo sucesivo **DISTRITO DE SANTO DOMINGO**.

PARRAFO: -El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias acerca del uso y valor de los sellos postales y fiscales, de documentos y de cualquier título o pieza con el nombre de Distrito Nacional, actualmente en circulación o en depósito en las Oficinas del Estado y el Consejo Administrativo en lo que le corresponda.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los once días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y seis; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo UNICO.- El Distrito Nacional se
denominará en lo sucesivo Distrito de Santo Domingo.

DADA etc.

Secretarios
Licdo. J. M. Vidal Velazquez
Alberto Fond Bernaf



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

ARTICULO UNICO:-El Distrito Nacional se denominará en lo sucesivo DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

PARRAFO:-El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias acerca del uso y valor de los sellos postales y fiscales, de documentos y de cualquier título o pieza con el nombre de Distrito Nacional, actualmente en circulación o en depósito en las Oficinas del Estado y el Consejo Administrativo en lo que le corresponda.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los once días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y seis; Año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

A. Font Devaux
J. M. Vidal

[Firma del Presidente]